



Radicación N°. 11001310503120120054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la señora Juez, informando que la representante legal de la entidad ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** actuando en su condición de representante legal de la entidad ejecutada allegó solicitud en los siguientes términos:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317, Numeral 2°, literal b del C.G.P., toda vez que, hace más de dos (02) años no se registra actuación procesal que imprima impulso alguno al proceso del asunto.
2. Levantar las medidas cautelares.
3. Elaborar oficios donde se ordene el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en contra de la persona jurídica y la razón social y entidades financieras o en aquellas a donde se involucre a los representantes legales en calidad de persona natural.
4. No condenar en costas a las partes conforme el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P.
4. Ordenar el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante.
5. Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso judicial.

FUNDAMENTOS EN DEBECHO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno, debido a que la solicitud no fue instaurada a través de apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto de la solicitud elevada de terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones indicadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio del 2025, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d95570cecb1ff20d58287dee20c3881d5394c50e51efb9bdde8c7440dc4ade**

Documento generado en 26/06/2025 09:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que el oficio ordenado en el auto anterior fue librado. Sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que en el auto anterior se reprochó que desde el auto del 15 de agosto de 2023 se requiriera en múltiples oportunidades a Porvenir S.A para que realizara la actualización de la historia laboral del afiliado **JOSÉ GUILLERMO BELTRÁN MONTEALEGRE**, sin que a la fecha hubiera realizado los trámites ordenados por el despacho, con lo cual, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, informando a PORVENIR que la renuencia a acatar las órdenes de este estrado judicial acarrearía la imposición de sanciones y se le requirió para que de forma inmediata rindiera las explicaciones que considerara pertinentes para justificar su actuar.

Aunado a lo anterior, se les advirtió que las explicaciones requeridas no lo eximían de cumplir con lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 08 de agosto de 2024, con lo cual, se le concedió un nuevo término de diez (10) días para pronunciarse.

En el entendido de que en el expediente obra la constancia de remisión del oficio a Porvenir el 21 de abril de 2025, por parte de la secretaría del Despacho, sin que se constatare respuesta alguna, se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso y se dará aplicación nuevamente a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN señalada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** consistente en un (01) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de **MULTAS Y CAUCIONES** a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** No. 3-0070-000030-4 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación que informe la aplicación de la sanción.

SEGUNDO: OFICIAR a la dependencia de **MULTAS** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, remitiendo copia de la presente decisión, con el fin de informarle la sanción impuesta en el numeral anterior en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que, eventualmente, proceda adelantar el cobro coactivo en el evento en que la entidad sancionada no cancele la multa dentro del término anteriormente señalado.

TERCERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** con la finalidad de informarles sobre la sanción impuesta y, para que, procedan a cancelar la multa dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de la comunicación.

CUARTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** informando que su renuencia a cumplir con las órdenes del despacho acarrea la imposición de sanciones, en aras de que, de forma inmediata, justifique la razón de que transcurriera más de un año desde el pago del cálculo actuarial y a la fecha no se actualizara la historia laboral de **JOSÉ GUILLERMO BELTRÁN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821.

QUINTO: ORDENAR que la secretaría del despacho ingrese el expediente al despacho una vez librado el oficio ordenado en el numeral anterior, en aras de validar la razonabilidad de las justificaciones que presente la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**



FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la eventual imposición de las sanciones adicionales dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** que las explicaciones que suministre, con ocasión a lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, no lo exime de cumplir lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 08 de agosto de 2024, esto es:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a fin de que aplique el pago realizado por este estrado judicial el 28 de julio de 2023, respecto de del cálculo actuarial del señor ejecutante **JOSÉ GUILLERMO BELTRÁN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821 por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014, teniendo como salario base de cotización la suma de \$750.000, se reitera por cuanto no fue el ejecutado quien realizó el pago, sino que se realizó por parte del despacho en virtud de orden judicial.

Por ende, se le concede el término impostergable de cinco (05) días para que aplique el pago y allegue la historia laboral actualizada de **JOSÉ GUILLERMO BELTRÁN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821, so pena de dar aplicación a sanciones adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.

Da,

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be3a26d963b0002cbceeeaeaf85c66e1bba4f7231674d8c8da11c7d085e1214

Documento generado en 26/06/2025 09:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la señora Juez, informando que la representante legal de la entidad ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** actuando en su condición de representante legal de la entidad ejecutada allegó solicitud en los siguientes términos:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317, Numeral 2°, literal b del C.G.P., toda vez que, hace más de dos (02) años no se registra actuación procesal que imprima impulso alguno al proceso del asunto.
2. Levantar las medidas cautelares.
3. Elaborar oficios donde se ordene el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en contra de la persona jurídica y la razón social y entidades financieras o en aquellas a donde se involucre a los representantes legales en calidad de persona natural.
4. No condenar en costas a las partes conforme el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P.
4. Ordenar el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante.
5. Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso judicial.

FUNDAMENTOS EN DEBECHO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno, debido a que la solicitud no fue instaurada a través de apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto de la solicitud elevada de terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones indicadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio del 2025, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cee2cd25399fcb79de9a707b3825ed7e57cc65ae2f4ad7d56af7ba253fe67**

Documento generado en 26/06/2025 09:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190015000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que los oficios ordenados en el auto anterior fueron librados y obra en el plenario respuesta allegada por el Banco W, Bancien y el Banco de Occidente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras.

Por otro lado, se evidencia que en el auto anterior se ordenó oficiar a PORVENIR para que indicara si existen medidas cautelares por practicar o decretar y para que indicaran quien los representa en el trámite de la referencia. Sin embargo, ante la ausencia de respuesta se les requerirá, bajo los apremios de Ley.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por el **BANCO W, BANCIENT** y el **BANCO DE OCCIDENTE**

SEGUNDO: OFICIAR y REQUERIR, bajo los apremios de Ley y so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P de a **PORVENIR S.A** en aras de que responda los requerimientos efectuados en los numerales segundo y tercero del auto del 5 de marzo de 2025, a saber:

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en aras de que informe si la doctora **MARTHA LUCIA TASCÓN REYES** o el doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ** continúan representando al fondo en el trámite de la referencia o, en su defecto, informen los datos de contacto del apoderado que actualmente los representada

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que indique si se encuentra pendiente de decreto o práctica alguna de las medidas cautelares solicitadas.

Adviértase a la destinataria que cuenta con el término impostergable de tres (03) días para suministrar respuesta

TERCERO: REQUERIR al extremo ejecutante, **PORVENIR S.A** para que suministre impulso procesal al trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Da,

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffd5fb676d70edf39bc5ddd18f35fa7edcdb18a2b056fd86d42d3e7821cc0cf**

Documento generado en 26/06/2025 09:21:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró el oficio ordenado en el auto que antecede y obra en el plenario poder radicado por COLPENSIONES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería para actuar a la sociedad JURISCOL ABOGADOS S.A.S como apoderada de COLPENSIONES.

El despacho se abstendrá de remitir el link del expediente a la sociedad apoderada de Colpensiones, en el entendido de que se evidencia que la secretaria del despacho lo remitió mediante correo del 7 de febrero de 2025.

Finalmente, en el entendido de que no restan trámites por adelantar, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar, en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a la sociedad **JURISCOL ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT: 900.918.094-8, de conformidad con la escritura pública N° 24 del 10 de enero de 2025.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Da,

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5503ef4adc3ce7dd95d0946c189783a632e803b514d74f6262465e8ca4b67ebe



Documento generado en 26/06/2025 09:21:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190075400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que obra en el plenario un desistimiento de medida cautelar radicado por la apoderada de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante memorial del 8 de abril de 2025 la doctora MARLENY GÓMEZ BERNAL desistió de la medida cautelar que denominó "embargo de la unidad comercial de la sociedad AMG SOLUCIONES & ACABADOS S.A.S"

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada mediante memorial del 25 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo ejecutante para que suministre impulso procesal en aras de obtener el pago de las obligaciones adeudadas.

TERCERO: REQUERIR al extremo ejecutante para que indique si existen medidas cautelares pendientes de decreto o práctica.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumpla con las obligaciones dispuestas en el auto de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y el auto del 10 de marzo de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Da,

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación:

0b513b5d9f8f8d8d0a0181ea261fa673c1d7526627f0c4e5b007f13699d724e2

Documento generado en 26/06/2025 09:21:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190079600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento realizado, en los siguientes términos:

Señores:

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Referencia: **Proceso N°:** 01001310503120190079600
Demandante: LILIA SALGADO ORTEGA
Identificación: C.C. 20.380.290
Oficio del: 04 de marzo de 2025
Tipo trámite: Requerimiento judicial

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, me permito dar respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en oficio 04 de marzo de 2025, consistente en:

"REQUERIR al doctor JORGE ISACC GARCÍA GÓMEZ, para que especifique el número de cuenta de BANCOLOMBIA sobre el cual recae el embargo decretado y de esta forma poder acceder a la solicitud elevada. (...)"

Conforme lo anterior, el Subproceso de Procesos por Pasiva indican:

"El embargo fue debitado de la cuenta 65283208570 Vj Liquidez Fondo Vejez Ah de Bancolombia:

| Cta.mayor | 1110141350 | Col | 65283208570 | Vj | Liquidez | Fondo | Vejez | Ah | |
|------------|------------|-----|---------------|------------|----------|------------|-------|---------------|----------------------|
| Sociedad | COLP | | | | | | | | |
| Cuenta | CeBe | St | Asignación | N° doc. | Clase | Fecha doc. | CT | Importe en ML | Texto |
| 1110141350 | CB0214 | ✓ | 0029335100034 | 8034885342 | 04 | 16.08.2022 | 50 | 66.748.897- | 890903938 / / / 7526 |
| * | | | | | | | | 66.748.897- | |

”

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna.

Por su parte, el **BANCO BANCOLOMBIA** mediante comunicación del 10 de marzo del 2025, mencionó:



JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 152
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

| | |
|-------------------|-------------------------|
| Oficio N° | 152 |
| Radicación | 11001310503120190079600 |
| Demandante | LILIA SALGADO ORTEGA |
| Demandado | COLPENSIONES SA |

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

| CLIENTE | IDENTIFICACION | ACLARACIONES |
|--------------|-----------------|--|
| COLPENSIONES | NIT 900336004-7 | Se procedió con el desembargo en los términos indicados en el oficio, los recursos que se tenían congelados se reintegraron a la cuenta del cliente. |

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación, el despacho accederá a la solicitud presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **BANCO BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda de forma inmediata a levantar el embargo decretado sobre la cuenta No. 65283208570 Vj Liquidez Fondo Vejez Ah, siempre y cuando dicha medida cautelar haya sido ordenada por este estrado judicial.

| | | | | |
|-----------|------------|-----|-------------|----------------------------|
| Cta.mayor | 1110141350 | Col | 65283208570 | Vj Liquidez Fondo Vejez Ah |
| Sociedad | COLP | | | |

| Cuenta | CeBe | St | Asignación | N° doc. | Clase | Fecha doc. | CT | Importe en ML | Texto |
|-------------------------------------|--------|----|----------------|------------|-------|------------|----|---------------|----------------------|
| <input type="checkbox"/> 1110141350 | CB0214 | ✓ | 00293335100034 | 8034885342 | 04 | 16.08.2022 | 50 | 66.748.897- | 890903938 / / / 7526 |
| * | | | | | | | | 66.748.897- | |

”

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio del 2025, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 098

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684721b6dcf6d935503dd6ef9246385e60e0302f4f28df519bc2bae03baac792**

Documento generado en 26/06/2025 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200007200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que obra en el plenario constancia de cumplimiento del acuerdo de conciliación y poder allegado por el Ministerio de Salud.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la constancia de cumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado.

Por otro lado, a PDF 24 obra poder y sustitución al poder conferido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Sin embargo, este estrado se abstendrá de reconocer personería para actuar, en el entendido de que al revisar el expediente se constata que la mentada entidad pública no funge como parte en el trámite de la referencia.

Finalmente, ante la ausencia de trámites por adelantar, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante, el acuerdo de conciliación allegado por su contraparte.

SEGUNDO: ABSTENER de reconocer personería para actuar a los apoderados del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Da,

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación:

b0f0d05333866d5fdd65436a7942230c61c36c214618b1796b41ddf03b3c6f0e

Documento generado en 26/06/2025 09:21:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120200021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que obra en el plenario solicitud de entrega de títulos judiciales.

Por otro lado, se consultó el portal dispuesto por el Banco Agrario, encontrando que no existen títulos judiciales constituidos en favor de la señora **NOHORA CHAVARRIAGA PARRAGA**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado rechazará la solicitud de entrega de títulos judiciales, ante la inexistencia de estos.

Por otro lado, y ante la ausencia de trámites por adelantar, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de entrega de títulos judiciales radicada por el extremo actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Da,

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceb30cb6885818aa092b4d34af60436eb23fee7067926a5780ce92be357f79d4

Documento generado en 26/06/2025 09:21:16 AM



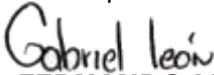
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que el oficio ordenado en el auto anterior fue librado. Sin embargo, no obra pronunciamiento alguno en el plenario.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado judicial evidencia que en auto del 16 de junio de 2023 se aceptó la renuncia al poder de quien hasta la fecha fungía como apoderada del extremo ejecutante y desde dicha oportunidad se han proferido múltiples autos requiriendo a la ejecutante OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ para que constituya apoderado que la represente en el trámite de la referencia y para que se suministre impulso procesal.

Ahora bien, pese a que los oficios se han remitido al correo que indicó la EPS SANITAS como dispuesto por la ejecutante en sus bases de datos (PDF57), lo cierto es que a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento alguno, las partes no ha presentado la liquidación del crédito pese a los múltiples requerimientos y no se evidencia que resten medidas cautelares que practicar.

Por ende, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, a PORVENIR S.A, a PROTECCIÓN S.A, a SKANDIA S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES para que informen los correos electrónicos que obren en sus bases de datos frente a OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ identificada con C.C N°: 21.066.286.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: por secretaría **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO**, a **PORVENIR S.A**, a **PROTECCIÓN S.A**, a **SKANDIA S.A**, **COLFONDOS S.A** y **COLPENSIONES** para que informen los correos electrónicos que obren en sus bases de datos frente a **OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ** identificada con C.C N°: 21.066.286.

Adviértase a los destinatarios que cuentan con el término de tres (03) días para suministrar respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Da,

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7927ec30796143690e2fde3c9ddfb86b4e17ca525ad0b4e446043f6308c265d

Documento generado en 26/06/2025 09:21:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que el oficio ordenado en el auto anterior fue librado. Sin embargo, no obra pronunciamientos en el plenario.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se requerirá, bajo los apremios de Ley y so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 44 del CGP, a COLFONDOS S.A.

Por otro lado, y en el entendido de que el extremo actor tampoco respondió a los requerimientos efectuados, se les requerirá, bajo los apremios de Ley.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, bajo los apremios de Ley y so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 44 del CGP a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con la finalidad de que cumpla con lo ordenado en el numeral segundo del auto del 25 de noviembre de 2024, a saber:

SEGUNDO: OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con la finalidad de que allegue copia de la historia laboral del ejecutante **JORGE CADENA HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)** identificado con la C.C. No. 14221763, en la cual se pueda observar detalladamente, mes a mes, los ciclos, IBL, empleadores y demás información relevante que permita verificar si el ejecutado **JOSE ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** realizó el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en los términos ordenados en el auto que corrigió el mandamiento de pago.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Adviértase a la destinataria del oficio que cuenta con el término improrrogable de tres (03) días para allegar respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR, bajo los apremios de Ley y so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el artículo 44 del CGP, al extremo actor para que cumpla con lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto del 25 de noviembre de 2024, a saber:

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que indique si se encuentra pendiente de cumplimiento saldo u obligación insoluta a cargo del ejecutado; en caso, contrario, realice las manifestaciones que considere.

CUARTO: REQUERIR a los sucesores procesales del ejecutante con la finalidad de que alleguen copia de la historia laboral de **JORGE CADENA HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)** expedida por **COLFONDOS S.A.** en la cual se pueda observar detalladamente, mes a mes, los ciclos, IBL, empleadores y demás información relevante que permita verificar si el ejecutado **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** realizó el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en los términos ordenados en el auto que corrigió el mandamiento de pago.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.

Da,

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **6f762436d0427b4096c30b8ceaf13dc0222ecea068f850f39636356abc9bbc95**

Documento generado en 26/06/2025 09:21:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento realizado, en los siguientes términos:

En cumplimiento del radicado No. 11001310503120210029100 emitido por el Juzgado 031 Laboral del Circuito de Bogotá, se realiza la actualización de la liquidación del cálculo actuarial. Como resultado, se expide el comprobante de pago referenciado No. 04425000000260 por un valor de siete millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos (\$7.155.500), el cual podrá ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de

Página | 1

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO

 900.336.004-7

Concepto del pago:

Nombre del contribuyente:

No. Documento: Tipo Doc.

Medio de pago: Efectivo Cheque

Referencia de pago:

Fecha límite de pago:

Valor a pagar:



(415)7709998151130(8020)04425000000260(3900)00000007155500(96)20250731

- CLIENTE -

Bogotá, con fecha límite de pago hasta el 31 de julio de 2025 a cargo de CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S A, identificado con Nit. 860.028.093 a favor de GUILLERMO LEON RAMIREZ DUSSAN con cedula de ciudadanía No. 19.210.859.

Dicho valor corresponde al saldo resultante después de efectuar el descuento respectivo, conforme a la confirmación de la Dirección de Tesorería de Colpensiones del depósito realizado el 30 de octubre de 2024, mediante el Título Judicial No. 400100009008910, por un valor de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000).

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que realicen el pronunciamiento correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le imparta impulso procesal al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio del 2025, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d60f5321fc193f4fffb7ebf6d40b4f1802812c0e0b456fabe9ff692ea2713f**

Documento generado en 26/06/2025 09:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240022000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES no atendió el requerimiento realizado dentro de la audiencia realizada el pasado 9 de junio de 2025, por lo que se deberá fijar nueva fecha de audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que remita un resumen actualizado de las semanas cotizadas por empleador, correspondientes al señor **EDGAR OTÁLORA VILLAQUIRÁN**.

Asimismo, se requiere a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que expida certificación, en la que se indique el valor de las mesadas pensionales reconocidas y pagadas al demandante, discriminadas mes a mes desde la fecha en que se efectuó el reconocimiento de la pensión.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del viernes once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

T

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e81cb026188c703869e4261603b06a30aec280035899d04594759209ec4ddad8

Documento generado en 26/06/2025 09:21:21 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120250012800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que obra en el plenario subsanación a la demanda y contestación a la demanda presentada por HECTOR FABIO CORTÉS.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demanda cumple los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con lo cual, se admitirá.

Por otro lado, observa el despacho que el demandado HECTOR FABIO CORTÉS confirió poder y contestó la demanda. Sin embargo, todo ello fue previo a que este estrado judicial resolviera frente a la admisión de la demanda, con lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso teniendo por notificado por conducta concluyente al demandado y corriéndole traslado para que conteste la demanda o, en su defecto, se ratifique sobre la contestación presentada.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** contra **(i) La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (ii) HECTOR FABIO CORTES**, a la cual se le dará el tratamiento de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora **ANA MARIA GIRALDO RINCÓN**, identificada con C.C. 51.936.982 y T.P N°: 70.396 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a **HECTOR FABIO CORTÉS**

CUARTO: POR SECRETARÍA contabilícese el término establecido en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, con el fin de que el demandado **HECTOR FABIO CORTES**, por intermedio de su apoderado, proceda a contestar la demanda o, en su defensa, se ratifique en la contestación presentada.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que aporte con la contestación la totalidad de documentos que versen sobre las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.

Da,

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **8f16b03beaab411dff8d0744e53fea2be28b340b7db07608cbdf3c446b325d24**

Documento generado en 26/06/2025 09:21:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120250013500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que vencido el término de subsanación, no se presentó escrito alguno.

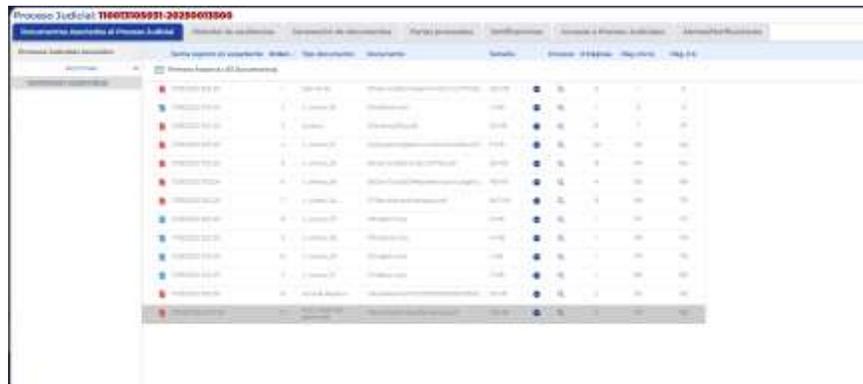
Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto notificado en estado del 27 de mayo de 2025 se devolvió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días para subsanar.

Ahora, en el plenario no obra subsanación alguna a la demanda, como se observa:



Por ende, se rechazará la demanda.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Da,

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2025, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc58ee49e83a1af620b2a0b1c610e18b4ee6b6a51d06f86b4138d6d1908dc2f

Documento generado en 26/06/2025 09:21:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120241019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad ejecutada allegó respuesta al oficio librado, encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la señora **ARACELI JUDITH BRITO TONCEL** actuando en su calidad de curadora de la señora **DUVIS ESTER BRITO TONCEL** y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por los siguientes conceptos:

Que se libre orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP) por los siguientes conceptos:

1. La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTODOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$77.102.789,75) por concepto de intereses moratorios.
2. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) por concepto de costas del proceso ordinario en segunda instancia.
3. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (4500.000) por concepto de las costas en primera instancia
4. Que se condene a la demandada a pagar las costas del proceso ejecutivo.

Para tal fin, se observó que el 06 de julio del 2022, este estrado judicial profirió sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a reconocer y pagar a la demandante, ARACELI JUDITH BRITO TONCEL, quien actúa en calidad de curadora designada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA de DUVIS ESTHER BRITO TONCEL, los intereses moratorios generados por el retroactivo pensional causado por el periodo comprendido entre el 16 de febrero del año 2005 al 30 de marzo del año 2012, intereses moratorios por el periodo comprendido entre el 14 de abril del año 2012 al 25 de junio del año 2012, y el pago de intereses moratorios sobre CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$118.058.271,00) por el periodo comprendido entre el primero de marzo del año 2016 al 28 agosto del año 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada un UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.

Decisión anterior que fue revocada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, al proferir sentencia el 29 de septiembre del 2022, de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia proferida el 06 de julio de 2022 por el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas y, en consecuencia, ABSOLVER a la demandada de las pretensiones incoadas por la señora ARACELI JUDITH BRITO TONCEL actuando en calidad de guardadora de la señora DUVIS ESTHER BRITO TONCEL.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: SE ORDENA que por secretaría se remita copia de esta sentencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



Por su parte, la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, al resolver el recurso extraordinario instaurado por la parte demandante, casó la sentencia y en sede de instancia, resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia dictada por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, el 6 de julio de 2022, en el sentido de condenar a la UGPP, a reconocer y pagar a la demandante, Duvis Esther Brito Toncel representada por su curadora Araceli Judith Brito Toncel, los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2017 hasta el 28 de agosto de 2019.

Finalmente, se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 1.800.000 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210015300.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este despacho el 06 de julio del 2022, junto con la decisión proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 29 de septiembre del 2022, así como la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral el 20 de mayo del 2024 y los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210015300, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, habrá lugar a librar el mandamiento de pago en los términos previstos en las providencias que integran el título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **DUVIS ESTHER BRITO TONCEL** representada por su curadora **ARACELI JUDITH BRITO TONCEL** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP-** por los siguientes conceptos:

- a. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 17 de marzo del 2017 al 28 de agosto del 2019, liquidado por el retroactivo ordenado en la Resolución RDP 022042 del 25 de julio del 2019 y en los términos indicados por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.
- b. Por la suma de \$ 1.800.000, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el trámite del proceso ordinario laboral.
- c. Por las costas y agencias en derecho que se generen en el trámite del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** identificada con el NIT: 900373913-4 que posea en las cuentas ahorros o corriente en el **BANCO POPULAR**, siempre y cuando no tengan la naturaleza de inembargables, teniendo



especial cuidado con los recursos provenientes de regalías y el sistema general de participaciones.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, limitando el monto de la medida cautelar decretada a la suma de \$ 80.000.000;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio del 2025, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 098

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4def885b9a91d26e2d344ecdcd385f7965dd21881afb4e14930d19abc4fcf**

Documento generado en 26/06/2025 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>